

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1791.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
-DEMANDADO: JUAN CARLOS ROMÁN ARBOLEDA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00504-00.

NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, quien tiene plenas facultades para transigir, y el demandado solicitan la terminación del presente proceso al haber celebrado un contrato de transacción.

Por consiguiente, y como quiera que la transacción presentada se atempera a lo previsto en el artículo 312 del C. G. del P., por cuanto atiende el derecho sustancial, involucra a todas las partes y abarca la totalidad de la obligación, la misma se aceptará y por ende se decretará la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del ejecutado, sin lugar a la imposición de costas.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

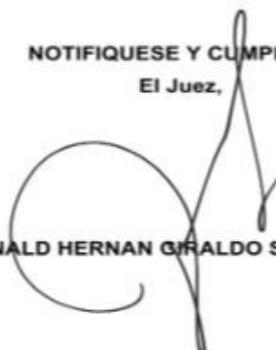
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo singular adelantado por el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de JUAN CARLOS ROMÁN ARBOLEDA por TRANSACCIÓN, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

TERCERO: Conforme fue consignado en el contrato de transacción, **ORDÉNESE** el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda, a favor de la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA